

INFORME AL DESPACHO: -MONTERÍA, AGOSTO 12 DE 2022

Hago saber que el proceso llegó procedente del Superior –SALA PRIMERA DE DECISIÓN- quien, mediante proveído del 27 DE ABRL DE 2022, CONFIRMÓ en todas sus partes el auto del 10 de septiembre de 2021, costas en la alzada a cargo de la parte demandada en ½ SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No.230013105002- 2016-00172-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION ORDINARIO

DEMANDANTE: GUSTAVO FRANK BEDOYA PINEDO

DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ CORREA

MONTERIA, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por virtud de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Monteria, y una vez devuelto el expediente contentivo de toda la actuacion dentro del presente proceso, ordena el despacho, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el Superior Funcional en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 27 de abril de 2022, impuso condena en segunda instancia a cargo de del demandado y a favor del demandante, estas de fijan en la suma de **\$500.000-** correspondiente a ½ salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, en su numeral 3º de la parte resolutive del auto del 10 de septiembre de 2021, condenó en costas en un porcentaje del 5% de la suma objeto de recaudo, tenemos que, el Juzgado por error de buena fe condenó en costas-agencias en derecho en un 5% del valor objeto de recaudo, sin tener en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo lo que está ejecutando es una obligación de hacer, la cual no tiene un valor real.

El inciso 3º del literal c) numeral 4 del artículo 5º Parágrafo 5º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 DEL CSJ, por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, establece:

“Artículo 5º. Procesos Ejecutivos:

c) De mayor cuantía.

(...)

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V”

Teniendo en cuenta la norma parcialmente transcrita y ante tal situación podemos decir, que la norma que se debió aplicar en el auto del 10 de septiembre de 2021, para fijar las costas debió aplicarse la norma en cita, lo anterior teniendo en cuenta que lo aquí ejecutado, como se dijo, corresponde a una obligación de hacer.

Por lo antes dicho, se fijará como costas-agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada la suma de **\$908.526** correspondiente a un (1) SMLMV para el año 2021.

Por economía procesal, por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella las sumas anteriores.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella las sumas anteriores, por concepto de costas de primera y segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

**Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6f35922d99abe7349568733cac3ad7b0be7ff17f034f0a72e285e33730d309**

Documento generado en 12/08/2022 04:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**